

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES
ESPECIALES – EPMSA**

REFORMA No. 015 AL PAC INSTITUCIONAL 2020

**ING. CRISTIAN FERNANDO TORRES NOBOA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la citada Constitución, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, se considera a las empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, las cuales estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 1 artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que "*1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. - Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.*";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece el "*Principio de planificación*" en el cual las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 47 del mismo Código Orgánico Administrativo prescribe que la representación legal de las administraciones públicas, "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo COA, expresa que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo COA, sobre la Delegación de competencias, "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia*";

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, en este sentido, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo COA, determina los efectos de la delegación, son los siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 115 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, respecto a la Certificación Presupuestaria, dispone que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema del mismo nombre y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec”*;

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "(...) *Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades*";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, manifiesta que: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.*”;

Que, el inciso final del artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP dispone que “*La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*”;

Que, el artículo 2 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, define la fase preparatoria como “*Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC*”;

Que, el artículo 6 de la referida Codificación, establece que el “*Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.*”; y que, “*Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a*

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.”; por último dispone que “Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC”;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 0309 publicada en el Registro Oficial No. 186 de fecha 5 de mayo de 2010, mediante la cual, entre otras empresas, creó a la “*Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales*”, EPMSA;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 335 con la cual estableció el Régimen Aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la EPMSA de fecha 06 de junio de 2019, mediante Resolución 002-05-2019, se resolvió lo siguiente: “*Designar de la terna propuesta por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, al Ing. Sandro Ruiz Salinas como Gerente General de la EPMSA que entrará en funciones desde el 07 de junio de 2019*”;

Que, El Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, expedido mediante Resolución No. EPMSA-SD-003-07-2017 de 08 de agosto de 2017, en su artículo 22 (Gerencia Administrativa Financiera), literal b), como Atribuciones y Responsabilidades en cuanto al área Administrativa señala: (...) *1. Formular, ejecutar y dar seguimiento al Plan Anual de Compras (PAC) a través del portal de compras públicas en coordinación con las unidades requirientes*”;

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en su artículo literal d) del artículo 24 señala como Productos y Servicios de la Dirección Administrativa: “*Compras públicas 1. Plan Anual de Contratación de acuerdo a la prioridad y necesidades de cada unidad administrativa y en base a la disponibilidad presupuestaria, (PAC)*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Administrativa No. EPMSA-0147-16 de 26 de octubre de 2016 que expidió el Reglamento Interno de Desconcentración de Atribuciones de la Gerencia General de la EPMSA, referente a la Aprobación y Reformas del Plan Anual de Contrataciones PAC, establece: “*El Gerente General delega al Director Administrativo para que a su nombre y representación apruebe y reforme el PAC, así como para que disponga las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en*

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que dicte el SERCOP". (lo resaltado me corresponde);

Que, mediante Memorando Nro. EPMSA-GPP-2020-0598-ME, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Mgs. Ximena Alexandra Ulloa Loza, Gerente de Planificación y Proyectos, comunicó a la Mgs. Paulina Barrionuevo, Directora Financiera, lo siguiente:

"...Con estos antecedentes, la Gerencia de Planificación y Proyectos certifica que la actividad "Auditoría a los Estados Financieros a los años 2017, 2018, 2019 y 2020", consta en el Plan Operativo Anual 2021 de la EPMSA, con un monto de USD 21.840,00 (Veinte y uno mil ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) incluido IVA, actividad que se encuentra de la asignada a la partida 530602";

Que, mediante Memorando Nro. EPMSA-DFIN-2020-0932-ME, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Mgs. Paulina Barrionuevo, Directora Financiera, solicitó al Ing. Cristian Fernando Torres Noboa, Director Administrativo Subrogante, lo siguiente:

"...En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, solicito comedidamente a usted realizar una reforma al PAC 2020, para la actividad "Contratación de la Auditoría de los Estados Financieros de la EPMSA", con la finalidad de incrementar el valor asignado a la contratación, la descripción del mismo y el cuatrimestre de la ejecución ...";

Que, mediante Memorando Nro. EPMSA-DA-2020-1054-ME, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Ing. Cristian Fernando Torres Noboa, Director Administrativo Subrogante, solicitó a la Gerencia Jurídica, lo siguiente:

"... En base a los antecedentes expuestos y la normativa citada, con el objetivo de realizar la modificación requerida (...), por medio del presente, solicito se proceda con la elaboración de la Resolución de reforma del PAC de la EPMSA, de conformidad al cuadro de resumen adjunto, el mismo que contiene la actividad a modificarse";

Que, mediante el memorando Memorando Nro. EPMSA-DA-2020-1070-ME de 30 de diciembre de 2020, el Ing. Cristian Fernando Torres Noboa, Director Administrativo Subrogante, comunicó a la Gerencia Jurídica, lo siguiente:

"Por medio del presente me permito dejar insubsistente el requerimiento realizado mediante el memorando Nro. EPMSA-DA-2020-1005-ME de 21 de diciembre de 2020, por medio del cual se solicitó la elaboración de la resolución de reforma al PAC Nro. 15, en razón de que la contratación para "Adquirir llantas para la flota vehicular", bajo la modalidad de Catálogo Electrónico, no se va a realizar dentro del presente ejercicio

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

fiscal por cuanto el tiempo es insuficiente para efectuar la contratación.

En razón de este requerimiento, me permito indicar que la reforma solicitada a través del memorando Nro. EPMSA-DA-2020-1054-ME de 28 de diciembre de 2020, corresponde a la reforma Nro. 15 y no a la reforma Nro. 16, por cuanto la solicitud efectuada para la elaboración de la resolución de reforma al PAc Nro. 15, queda insubsistente con este documento”.

EN EJERCICIO de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en la presente Resolución Administrativa:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR Y AUTORIZAR la reforma al Plan Anual de Contrataciones 2020, conforme los anexos contenidos en el Memorando Nro. EPMSA-DA-2020-1054-ME, de fecha 28 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Cristian Fernando Torres Noboa, Director Administrativo Subrogante, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas, la ejecución de la presente Resolución y sus anexos; además,

Artículo 3.- AUTORIZAR su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional de la EPMSA, de conformidad con en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal k) artículo 7 de la LOTAIP y demás normativa aplicable para el efecto.

Comuníquese y publíquese. - Por delegación del señor Gerente General de la EPMSA

Con sentimientos de distinguida consideración.

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0039-RE

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cristian Fernando Torres Noboa
DIRECTOR ADMINISTRATIVO EPMSA, SUBROGANTE